

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**AÑO 2017**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

LG-1700152

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**”, y **NEUCDI YOSELI MEDRANO CRUZ**, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente Administrativa de la Sociedad **PRINTER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintidós cero tres diez – ciento dos – cuatro, en adelante denominada “**LA SUMINISTRANTE**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecisiete cero cero ciento cincuenta y dos, denominado “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS**” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Suministrante se compromete a proporcionar en los términos y condiciones adelante descritas, el servicio necesario para conservar en buenas condiciones de operación los equipos propiedad del Fondo, consistentes en cuatro Fotocopiadoras según el detalle siguiente: a) Equipo Multifuncional Marca **KONICA MINOLTA** modelo Bizhub trescientos sesenta y tres, serie A uno U E

cero uno uno uno uno tres dos uno nueve cero; b) Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y tres, serie A uno U E cero uno uno cero cero tres ocho cero cuatro; c) Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y siete, serie A siete ocho nueve cero uno uno cero cero cero uno cinco cuatro; y d) Equipo Multifuncional Marca KYOCERA modelo M tres cero cuatro cero I D N, serie L S D cinco cuatro cero ocho uno cero uno. Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, ubicadas en el Edificio antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. En caso de cambiar la ubicación de sus oficinas, el Fondo se compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde deberá prestarse el servicio. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras del Departamento Administrativo Financiero de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento cincuenta y dos de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES de los Estados Unidos de América, cantidad que será cancelada así: a) Por el Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y tres, serie A uno U E cero uno uno uno uno tres dos uno nueve cero, un valor mensual de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES de los Estados Unidos de América; haciendo un precio anual de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América. b) Por el Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y tres, serie A uno U E cero uno uno cero cero tres ocho cero cuatro, un valor mensual de VEINTIOCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América; haciendo un precio anual de TRESCIENTOS

TREINTA Y SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América. c) Por el Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y siete, serie A siete ocho nueve cero uno uno cero cero cero uno cinco cuatro, un valor mensual de CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES de los Estados Unidos de América; haciendo un precio anual de DOS MIL VEINTIOCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América. d) Por el Equipo Multifuncional Marca KYOCERA modelo M tres cero cuatro cero I D N, serie L S D cinco cuatro cero ocho uno cero uno, un valor mensual de TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; haciendo un precio anual de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES de los Estados Unidos de América. Con derecho en los equipos detallados en los literales a) y c) a trece mil páginas mensuales de fotocopias o impresiones por cada uno, si hubiesen excedentes de las pactadas, se facturarán por el valor de cero punto cero catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada una; para el segundo equipo se tendrá derecho a dos mil páginas mensuales de fotocopias o impresiones, si hubiesen excedentes de las pactadas, se facturarán por el valor de cero punto cero catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada una; para el cuarto equipo se tendrá derecho a dos mil quinientas páginas mensuales de fotocopias o impresiones, si hubiesen excedentes de las pactadas, se facturarán por el valor de cero punto cero ciento cuarenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada una. Los montos ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los meses, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro, acompañadas de los reportes de servicios mensuales o de emergencia si los hubiere, debidamente firmados y sellados a satisfacción del Fondo. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de

CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señora Nora Aracely López Pérez, Asistente del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Hacer dentro de su horario normal de trabajo, todo lo que considere conveniente y necesario para conservar en buen estado y debido funcionamiento el equipo objeto del presente contrato. En términos generales, el servicio comprende la limpieza general interna y externa del equipo, revisión general de todo el equipo y sus partes para detectar la necesidad de reparación y cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural, corrección de deficiencias y desajustes eventuales que pueden causar la paralización total o parcial del equipo; haciéndose responsable la suministrante de dejar en óptimas condiciones

el equipo. Comprendiendo además dicho servicio, la lubricación, ajustes, reparación y cambio de piezas afectadas por el uso normal y corriente del equipo o porque hayan sido sustituidas por otras de nueva tecnología. Este servicio incluye una visita mensual de rutina y cualquier llamada de emergencia realizada por el Fondo, las cuales deberán ser atendidas en un tiempo máximo de veinticuatro horas; además incluye repuestos, tóner, cilindro, tambor, revelador, visitas preventivas y correctivas y mano de obra en general. b) Si en alguna oportunidad hay necesidad que los equipos se reparen fuera de las instalaciones del Fondo, la suministrante se compromete a sustituirlo por un equipo de similares características dentro de un período máximo de veinticuatro horas después de reportada la falla. c) La suministrante se obliga a entrenar al personal responsable de la operación y cuidado del equipo. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo conviene en que pagará a la Suministrante por cualquier servicio o cambio de piezas que se hiciere necesario debido a causas imputables al Fondo, ya sea por culpa o negligencia de sus empleados o dependientes, o de las personas que tuvieren acceso al equipo. b) A petición del Fondo, la Suministrante podrá hacer trabajos de mantenimiento al equipo fuera de su horario de trabajo normal siempre que las circunstancias lo permitan, en cuyo caso, el Fondo pagará por separado dichos trabajos. c) El Fondo podrá requerir para su personal, entrenamiento en la operación y cuidado del equipo, sin recargo alguno. Dicho entrenamiento se llevará a cabo en el lugar y mediante el procedimiento que la suministrante considere más idóneo. d) El Fondo proveerá la instalación eléctrica y los requisitos ambientales y de espacio que se requiere para el debido funcionamiento de los equipos. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato,

debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de



la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle El Mirador número cuatro mil ochocientos treinta y ocho, entre noventa y tres y noventa y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General

Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, la señorita **NEUCDI YOSELI MEDRANO CRUZ**, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento \_\_\_\_\_ persona a quién no conozco, portadora de su con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Administrativa de la Sociedad **PRINTER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintidós cero tres diez – ciento dos – cuatro, en adelante denominada "**LA SUMINISTRANTE**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **PRINTER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil diez ante los oficios de la Notario Miriam Eleana Mixco Reyna, inscrita al Número cincuenta y uno del Libro dos mil quinientos treinta y cinco de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente, que su administración según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de



la firma social corresponderá al Administrador Único o al Presidente de la junta directiva, habiéndose acordado para el primer período que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo Suplente; b) Certificación extendida por el señor Pedro Antonio Navas Gálvez en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad PRINTER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en esta ciudad, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete, en la cual consta que el compareciente resultó electo en el cargo de Administrador Único Propietario para el período que vencerá el día diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, Credencial inscrita al Número tres del Libro tres mil setecientos once de Sociedades del Registro de Comercio; y c) Certificación de Nombramiento de Gerente Administrativa de la Sociedad, expedida en esta ciudad, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete, por el Administrador Único Propietario señor Pedro Antonio Navas Gálvez, inscrita al Número ochenta y uno del Libro tres mil setecientos cuarenta y seis de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta el nombramiento de la señorita Medrano Cruz como Gerente Administrativa de la Sociedad y donde se le confieren a la compareciente facultades para que pueda otorgar actos como el presente; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad PRINTER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: **"I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se compromete a proporcionar en los términos y condiciones adelante descritas, el servicio necesario para conservar en buenas condiciones de operación los equipos propiedad del Fondo, consistentes en cuatro Fotocopiadoras según el detalle siguiente: a) Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y tres, serie A uno U E cero uno uno uno uno tres dos uno nueve cero; b) Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y tres, serie A uno U E

cero uno uno cero cero tres ocho cero cuatro; c) Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y siete, serie A siete ocho nueve cero uno uno cero cero cero uno cinco cuatro; y d) Equipo Multifuncional Marca KYOCERA modelo M tres cero cuatro cero I D N, serie L S D cinco cuatro cero ocho uno cero uno. Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, ubicadas en el Edificio antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. En caso de cambiar la ubicación de sus oficinas, el Fondo se compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde deberá prestarse el servicio. II)

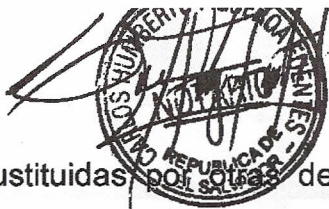
**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras del Departamento Administrativo Financiero de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento cincuenta y dos de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo.

**III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES de los Estados Unidos de América, cantidad que será cancelada así: a) Por el Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y tres, serie A uno U E cero uno uno uno uno tres dos uno nueve cero, un valor mensual de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES de los Estados Unidos de América; haciendo un precio anual de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América. b) Por el Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y tres, serie A uno U E cero uno uno cero cero tres ocho cero cuatro, un valor mensual de VEINTIOCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América; haciendo un precio anual de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América. c) Por el Equipo Multifuncional Marca KONICA MINOLTA modelo Bizhub trescientos sesenta y



siete, serie A siete ocho nueve ~~ceros~~ uno cero cero cero uno cinco cuatro, un valor mensual de CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES de los Estados Unidos de América; haciendo un precio anual de DOS MIL VEINTIOCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América. d) Por el Equipo Multifuncional Marca KYOCERA modelo M tres cero cuatro cero I D N, serie L S D cinco cuatro cero ocho uno cero uno, un valor mensual de TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; haciendo un precio anual de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES de los Estados Unidos de América. Con derecho en los equipos detallados en los literales a) y c) a trece mil páginas mensuales de fotocopias o impresiones por cada uno, si hubiesen excedentes de las pactadas, se facturarán por el valor de cero punto cero catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada una; para el segundo equipo se tendrá derecho a dos mil páginas mensuales de fotocopias o impresiones, si hubiesen excedentes de las pactadas, se facturarán por el valor de cero punto cero catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada una; para el cuarto equipo se tendrá derecho a dos mil quinientas páginas mensuales de fotocopias o impresiones, si hubiesen excedentes de las pactadas, se facturarán por el valor de cero punto cero ciento cuarenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada una. Los montos ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los meses, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro, acompañadas de los reportes de servicios mensuales o de emergencia si los hubiere, debidamente firmados y sellados a satisfacción del Fondo. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de

quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señora Nora Aracely López Pérez, Asistente del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Hacer dentro de su horario normal de trabajo, todo lo que considere conveniente y necesario para conservar en buen estado y debido funcionamiento el equipo objeto del presente contrato. En términos generales, el servicio comprende la limpieza general interna y externa del equipo, revisión general de todo el equipo y sus partes para detectar la necesidad de reparación y cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural, corrección de deficiencias y desajustes eventuales que pueden causar la paralización total o parcial del equipo; haciéndose responsable la suministrante de dejar en óptimas condiciones el equipo. Comprendiendo además dicho servicio, la lubricación, ajustes, reparación y cambio de piezas afectadas por el uso normal y corriente del equipo



o porque hayan sido sustituidas por equipos de nueva tecnología. Este servicio incluye una visita mensual de rutina y cualquier llamada de emergencia realizada por el Fondo, las cuales deberán ser atendidas en un tiempo máximo de veinticuatro horas; además incluye repuestos, tóner, cilindro, tambor, revelador, visitas preventivas y correctivas y mano de obra en general. b) Si en alguna oportunidad hay necesidad que los equipos se reparen fuera de las instalaciones del Fondo, la suministrante se compromete a sustituirlo por un equipo de similares características dentro de un período máximo de veinticuatro horas después de reportada la falla. c) La suministrante se obliga a entrenar al personal responsable de la operación y cuidado del equipo. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo conviene en que pagará a la Suministrante por cualquier servicio o cambio de piezas que se hiciere necesario debido a causas imputables al Fondo, ya sea por culpa o negligencia de sus empleados o dependientes, o de las personas que tuvieren acceso al equipo. b) A petición del Fondo, la Suministrante podrá hacer trabajos de mantenimiento al equipo fuera de su horario de trabajo normal siempre que las circunstancias lo permitan, en cuyo caso, el Fondo pagará por separado dichos trabajos. c) El Fondo podrá requerir para su personal, entrenamiento en la operación y cuidado del equipo, sin recargo alguno. Dicho entrenamiento se llevará a cabo en el lugar y mediante el procedimiento que la suministrante considere más idóneo. d) El Fondo proveerá la instalación eléctrica y los requisitos ambientales y de espacio que se requiere para el debido funcionamiento de los equipos. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a

ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre



la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle El Mirador número cuatro mil ochocientos treinta y ocho, entre noventa y tres y noventa y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

